



# BOLETIN OFICIAL DE MADRID.

NUM. 172

Viernes 21 de Julio de 1854.

## ADVERTENCIA.

Con motivo de las ocurrencias de estos días no ha salido este periódico los días 18, 19 y 20.

## PARTE OFICIAL.

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

La Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia, continúan sin novedad en su importante salud.

### MINISTERIO DE ESTADO.

#### REALES DECRETOS.

Vengo en admitir la dimisión que de los cargos de Presidente del Consejo de Ministros y de ministro de la Gobernacion me ha presentado D. Luis José Sartorius, Conde de San Luis.

Dado en Palacio á diez y siete de julio de mil ochocientos cincuenta y cuatro.—Está rubricado de la Real mano.—Refrendado.—El ministro de Estado, Angel Calderon de la Barca.

Atendiendo á los méritos y servicios del teniente general D. Fernando Fernandez de Córdoba, Senador del Reino y director general de Infanteria, vengo en nombrarle presidente del Consejo de ministros y ministro de la Guerra.

Dado en palacio á diez y siete de julio de mil ochocientos cincuenta y cuatro.—Está rubricado de la Real mano.—El ministro de Estado, Angel Calderon de la Barca.

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

Vengo en admitir la dimision que del cargo de ministro de Estado me ha presentado D. Angel Calderon de la Barca.

Dado en Palacio á diez y siete de julio de mil ochocientos cincuenta y cuatro.—Está rubricado de la Real mano.—El presidente del Consejo de ministros, Fernando Fernandez de Córdoba.

Vengo en admitir la dimision que del cargo de ministro de la Guerra me ha hecho el teniente general D. Anselmo Blaser.

Dado en Palacio á diez y siete de julio de mil ochocientos cincuenta y cuatro.—Está rubricado de la Real mano.—Refrendado.—El presidente del Consejo de ministros, Fernando Fernandez de Córdoba.

Vengo en admitir la dimision que de los cargos de ministro de Hacienda é interino de Gracia y Justicia me ha hecho D. Jacinto Félix Domenech.

Dado en Palacio á diez y siete de julio de mil ochocientos cincuenta y cuatro.—Está rubricado de la Real mano.—Refrendado.—El presidente del Consejo de ministros, Fernando Fernandez de Córdoba.

Vengo en admitir la dimision que del cargo de ministro de Marina me ha presentado D. Mariano Roca de Togores, Marqués de Molins.

Dado en Palacio á diez y siete de julio de mil ochocientos cincuenta y cuatro.—Está rubricado de la Real mano.—El presidente del Consejo de ministros, Fernando Fernandez de Córdoba.

Vengo en admitir la dimision que del cargo de ministro de Fomento me ha presentado don Agustin Esteban Collantes.

Dado en Palacio á diez y siete de julio de mil ochocientos cincuenta y cuatro.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Fernando Fernandez de Córdoba.

Atendiendo á las particulares circunstancias que concurren en don Pedro Gomez de la Serna, vengo en nombrarle ministro de Gracia y Justicia.

Dado en Palacio á diez y ocho de julio de mil ochocientos cincuenta y cuatro.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Fernando Fernandez de Córdoba.

En atencion á las razones que me ha espuesto el teniente general don Fernando Fernandez de Córdoba, vengo en admitirle la dimision que me ha hecho del cargo de Presidente del Consejo de Ministros.

Dado en Palacio á diez y ocho de julio de mil ochocientos cincuenta y cuatro.—Está rubricado de la Real mano.—El ministro de Gracia y Justicia, Pedro Gomez de la Serna.

En atencion á las particulares circunstancias que concurren en don Angel de Saavedra, Duque de Rivas, Senador del Reino, vengo en nombrarle Presidente del Consejo de Ministros y ministro de Marina.

Dado en Palacio á diez y ocho de julio de mil ochocientos cincuenta y cuatro.—Está rubricado de la Real mano.—Refrendado.—El ministro de Gracia y Justicia, Pedro Gomez de la Serna.

Atendiendo á las particulares circunstancias que concurren en don Luis Mayans, Diputado á Cortes, vengo en nombrarle ministro de Estado.

Dado en Palacio á diez y ocho de julio de mil ochocientos cincuenta y cuatro.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Angel de Saavedra, Duque de Rivas.

Atendiendo á las particulares circunstancias que concurren en don Manuel Cantero, senador del Reino, vengo en nombrarle ministro de Hacienda.

Dado en Palacio á diez y ocho de julio de mil ochocientos cincuenta y cuatro.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Angel de Saavedra, Duque de Rivas.

Atendiendo á las particulares circunstancias que concurren en don Antonio de los Rios y Rosas, diputado á Cortes, vengo en nombrarle ministro de la Gobernacion.

Dado en Palacio á diez y ocho de julio de mil ochocientos cincuenta y cuatro.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Angel de Saavedra, Duque de Rivas.

Atendiendo á las particulares circunstancias que concurren en D. Miguel de Roda, Diputado á Cortes, vengo en nombrarle Ministro de Fomento.

Dado en Palacio á diez y ocho de julio de mil ochocientos cincuenta y cuatro.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Angel de Saavedra, Duque de Rivas.

Vengo en admitir la dimision que del cargo de Subsecretario del Ministerio de la Guerra me ha hecho el Mariscal de Campo D. Eduardo Fernandez San Roman.

Dado en Palacio á diez y ocho de julio de mil ochocientos cincuenta y cuatro.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Guerra, Fernando Fernandez de Córdoba.

Conviniendo utilizar los servicios y honrosos antecedentes que concurren en el Mariscal de Campo D. Mariano Peray, Fiscal militar cesante del Tribunal Supremo de Guerra y marina, vengo en nombrarle Subsecretario del Ministerio de la Guerra.

Dado en Palacio á diez y ocho de julio de mil ochocientos cincuenta y cuatro.—Está rubricado de la Real mano.—Refrendado.—El ministro de la Guerra, Fernando Fernandez de Córdoba.

De conformidad con lo propuesto por Mi Consejo de Ministros, vengo en nombrar Gobernador de la provincia de Madrid á D. Manuel Duran y Pando, Marqués de Perales, ex-Diputado á Cortes.

Dado en Palacio á diez y ocho de julio de mil ochocientos cincuenta y cuatro.—Está rubricado de la Real mano.—El presidente del Consejo de Ministros, Angel de Saavedra, Duque de Rivas.

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de la Gobernacion, y oido el parecer de Mi Consejo de Ministros, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Entretanto que las Cortes aprueban y Yo sanciono una ley definitiva para el régimen de la imprenta, se restablece en toda su fuerza y vigor Mi Real decreto de 6 de julio de 1845.

Art. 2.º Quedan derogadas todas las disposiciones dictadas con posterioridad para el régimen de la imprenta.

Dado en palacio á diez y ocho de julio de mil ochocientos cincuenta y cuatro.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion, Antonio de los Rios y Rosas.

En vista de las razones que me ha espuesto el ministro de Hacienda, y de conformidad con el parecer de mi Consejo de ministros, vengo en mandar quede sin efecto, en lo que no haya sido ejecutado mi Real decreto de diez y nueve de mayo último, por el que se impuso una anticipacion forzosa de un semestre de las contribuciones territorial é industrial.

Dado en Palacio á diez y ocho de julio de mil ochocientos cincuenta y cuatro.—Está rubricado de la Real mano.—El ministro de Hacienda, Manuel Cantero.

Posteriormente se han publicado las Gacetas extraordinarias siguientes.

**GACETA EXTRAORDINARIA DE MADRID**

*del miércoles 19 de julio de 1854.*

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.**

**REAL DECRETO.**

Vengo en admitir la dimision que me han hecho de sus respectivos cargos don Angel de Saavedra, Duque de Rivas, presidente del Consejo de ministros y ministro de Marina; don Luis Mayans, ministro de Estado, don Pedro Gomez de la Serna, ministro de Gracia y Justicia; el teniente general don Fernando Fernandez de Córdoba, ministro de la Guerra; don Manuel Cantero, ministro de Hacienda; don Antonio de los Rios y Rosas, ministro de la Gobernacion; y don Miguel de Roda, ministro de Fomento; debiendo

continuar desempeñándolos hasta la llegada á esta corte de don Baldomero Espartero, Duque de la Victoria y de Morella, á quien encargo la formacion del nuevo Gabinete.

Dado en Palacio á diez y nueve de julio de mil ochocientos cincuenta y cuatro.—Está rubricado de la Real mano.—Refrendado.—El presidente del Consejo de ministros, Angel de Saavedra.

**GACETA EXTRAORDINARIA DE MADRID.**

*del jueves 20 de julio de 1854.*

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.**

Excmo. Sr.: S. M. se ha servido con esta fecha expedir el real decreto siguiente:

«Atendiendo á los méritos, servicios y acreditada lealtad del teniente general don Evaristo S. Miguel, vengo en nombrarle Capitan general de Castilla la Nueva y ministro interino de la Guerra hasta la llegada de don Baldomero Espartero, Duque de la Victoria y de Morella, á quien tengo nombrado Presidente del Consejo de Ministros.

Al propio tiempo vengo en admitir la dimision que han hecho de los cargos que desempeñaban interinamente don Luis Mayans, ministro de Estado; don Pedro Gomez de la Serna, ministro de Gracia y Justicia; don Fernando Fernandez de Córdoba, ministro de la Guerra; don Manuel Cantero, ministro de Hacienda; don Antonio de los Rios y Rosas, ministro de la Gobernacion; y don Miguel Roda, ministro de Fomento.»

Lo que de real orden traslado á V. E. para su conocimiento y satisfaccion.

Dios guarde á V. E. muchos años. Palacio 20 de julio de 1854.—El duque de Rivas.—Sr. don Evaristo S. Miguel.

**PARTE NO OFICIAL**

**VARIEDADES.**

**Utilidades del ganado vacuno para el acarreo y modo de uncirlo.**

En el acarreo de las mercaderías, comestibles, y demas materias que importan al comercio, á la subsistencia de los pueblos, á la agricultura y á las artes, debemos aplicar el mismo principio que en la labranza, esto es, que el acarreo se haga con el menor costo que ser pudiera, ya por lo que mira al mayor peso que puede conducirse por el ganado, ó bien por la

hará para en la manutención. Bajo estos dos puntos de vista, consideraremos la cuestión cuando de ambas deducciones legítimas y conchayentes en favor de los bueyes.

Para graduar las fuerzas de un animal, y por consiguiente la utilidad que de él podremos obtener en el trabajo, no basta que examinemos su estructura y el desarrollo de sus potencias musculares. La configuración particular que tiene el buey, sus huesos duros y gruesos, su corpulencia y miembros fornidos, su pelo raso y serrieda, su nariz y hasta su postura y su detenimiento, revelan que sus fuerzas son mayores que las de ningún otro animal; y aun cuando así no fuese, su constancia en el trabajo, su paciencia y su mansedumbre le darían la preferencia en las faenas de acarreo. Comparadas las cualidades físicas que hemos notado en el buey con las de las mulas y de los caballos, cuyo cuerpo es delgado, el pelo áspero, finas las canchales, los pies y manos delgadas también, y todas las restantes miembros y proporciones de su cuerpo poco desarrollados, hemos de convenir en que el ganado vacuno es superior en fuerza al mular y caballar, y más útil que este para el acarreo.

En todos los tiempos, siguiéndose la misma costumbre, se ha echado de ver que cuando se ha querido tirar de grandes pesos, ó pretendido llevar grandes piedras ó efectos diferentes para edificios ó otras usas, se ha echado mano de los bueyes, porque está fuera de duda que lo que se pueden hacer dos pares de mulas y una tres, lo hará un par de bueyes por sus cuernas y terribles fuerzas. Y creemos que no utilizamos todavía las fuerzas del buey, y que se sacamos de él todo el partido con que nos brinda, á causa del poco cuidado que tenemos en conservarlo, y de los medios violentos que con él se le emplean.

Si tratásemos con suavidad y suavidad á un animal tan provechoso; si sujetásemos con paciencia y halagos nuestros vigorosos bueyes, conseguiríamos que aplicaran ó dedicaran á nuestro servicio todas sus fuerzas de su propia voluntad, como que en un animal que en medio de su ferocidad sabe distinguir y conocer á su amo á quien respeta, y obtendríamos de él resultados más ventajosos que los que nos prestan tratándole con descuido, y lo que es más, oprimiéndolo y sujetándolo de una manera nada conveniente. Volveremos cuanto antes á este particular cuando hablemos del modo de unciar los bueyes, continuando ahora en la explicación del punto que primeramente hemos sentado, ó sea la utilidad para el acarreo.

Con el fin de probar que aun para las conducciones ó transportes de las mercaderías de una á otra parte deben ser preferidos los bueyes á los machos de arriería y á las mulas de acarreo, citaremos lo que dice Juan de Arrieta al hablar de la importancia del ganado vacuno:

«Ya que habéis visto el gran mal que á España ha

venido por haber dejado de usar mulas y arriería con bueyes y haber admitido en su lugar las mulas, bien será que entendáis cuánto más útil y provechoso sería carretear, llevar las mercancías de unas para otras partes con bueyes, que con machos de arrieros y mulas de carretería, como solía y se puede entender haciendo un tanteo de cada cosa.

Se supone que salen 12 arrieros de la ciudad de Vitoria para la villa de Madrid con 30 machos cargados, que cada uno lleva doce arrobas unos con otros, entre todos 600 (cada par cuesta de porte 4 rs., y todas 2400), tardan 10 en el viaje, y costando los gastos de los arrieros y machos gastos en dichos caminos 3466 rs.

Para conducir las dichas 600 arrobas bastan 12 pares de bueyes que harán el mismo viaje en 4 ó 5 días, que por cada arroba se dá y paga 2 reales y medio, que con el gasto importa 1662 rs. Costarán los machos 2466 rs., y que si contase la gente que en servirlos se ocupa y otras cosas, serían más de 4000, y si se trajeran con mulas que fueran monester 12 pares, haría casi el mismo gasto en 11 ó 12 días que tardan. Por manera que la carretería de bueyes es más barata que la de mulas y imaginaria de machos; y puesto que tardan más, acrescentando bueyes se remedia y se aumenta la carne y cabado, y porque hay algunas cosas que conviene transportar con más pátina, se pueden llevar con carros de caballos ó á lomo, como se usaba en España, en tiempo de galeas, y hoy se usa en Italia, Francia, Alemania y en toda Europa. Y si tirasen los bueyes con los yugos cortos con que usan, tirarían más y más desahogado y tiran fuerza de los carriles, que solo se por ellos una ligera fatiga más que tres fuera de ellos, van metidos hasta la rodilla, y así se despegan y cansan presto.

Creemos que la comparación de Arrieta está de tal modo establecida que basta por sí sola para llamar toda la atención de los economistas. Nosotros no podríamos darle mayor importancia con todas las esplicaciones que nos permitiésemos, y por ello no juzgamos necesaria otra cosa más que someterla á la penetración de nuestros lectores.

Hemos indicado al principio que debíamos considerar esta cuestión bajo el punto de vista económico, ó sea con referencia á la manutención de los animales. Comparando los gastos de la mula con los de buey, que mientras el macho de arriería gasta en pienso, paja y demás cuidados que requiere la suma de 6 rs. vu. diarios, como término medio, el buey, que puede llamarse el animal más sobrio, consume por valor tan solo de 2 á 2 1/2 rs., y esto ejercitándolo si se quiere en los trabajos más fuertes.

(Se concluirá.)

MADRID:  
Imprenta de Manuel Pita, calle de Madera Alta 42.